

deren que sus características lo exigen, y, tras examinar la documentación remitida y visitar la zona, no se observa, como resultado de la realización del proyecto, la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos que necesiten un proceso de evaluación de impacto ambiental para determinar la posibilidad de definir medidas mitigadoras, y, en su caso, la naturaleza de tales medidas, al objeto de conseguir impactos no significativos. Los impactos observados en este proyecto tienen medidas mitigadoras ya bien definidas, que pueden ser establecidas en un condicionado a su construcción.

El trazado del vial, con una longitud de 500 metros, está contemplado en el plan general de ordenación urbana de Mahón y en el plan especial del puerto de Mahón.

En consecuencia, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental resuelve excluir del procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Variante del acceso a los muelles del Cos Nou del puerto de Mahón», debiendo cumplirse en su ejecución las siguientes condiciones:

Primera.—No se podrán alterar las características hidráulicas del torrente de la Colársega, ni se podrán localizar instalaciones auxiliares, ni verter sustancias o materiales procedentes de la actividad de la obra en aquellas áreas desde las que se pueda afectar directa o indirectamente por erosión o escorrentía, a dicho torrente o a las aguas del puerto.

Segunda.—Se incorporarán al diseño constructivo elementos que ayuden a integrar la infraestructura en el paisaje, empleándose para el cubrimiento de los taludes laterales de la vía, bien mampostería semejante a la existente en el entorno de la obra, bien plantaciones de vegetación autóctona de la zona.

Tercera.—Durante la construcción y explotación de la nueva vía, se asegurará, mediante las actuaciones necesarias, el nivel actual como mínimo de servicio a los caminos rurales, y de acceso a edificaciones.

Madrid, 1 de julio de 1996.—La Directora general, Dolores Carrillo Dorado.

ANEXO

Objetivo del proyecto

La construcción de un nuevo acceso al muelle del Cos Nou se justifica por las dos circunstancias siguientes: Ampliar la calidad y la capacidad del acceso al citado muelle y eliminar el actual acceso al mismo.

La primera circunstancia resulta del aumento en volumen de mercancías y tipos de tráfico que actualmente se registra en las instalaciones portuarias. La segunda resulta de la insuficiente y deficiente calidad viaria del actual acceso, que transcurre a 1 metro escaso de la ribera del mar.

Descripción del proyecto

La geometría en planta del vial de 500 metros de longitud está condicionada por el deseo de alejar el tráfico de la proximidad de la ribera del mar y por la intención de evitar las construcciones existentes en la zona, por lo que se hace necesario partir desde una glorieta en la intersección de las carreteras a Fornells, aeropuerto y Mahón.

La anchura de la calzada, incluyendo taludes y zonas de protección, es de aproximadamente 20 metros, siendo el área afectada inferior a 1 hectárea.

En el punto kilométrico 0,140 se cruza el torrente de la Colársega, con una obra de fábrica de 20 metros de luz.

BANCO DE ESPAÑA

18847 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 9 de agosto de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 12 al 18 de agosto de 1996, salvo aviso en contrario.*

Advertida errata en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 194, de fecha 12 de agosto de 1996, página 24936, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En los cambios correspondientes a 100 yenes japoneses, columna «Comprador», donde dice: «112,39», debe decir: «112,99».

18848 *RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 12 de agosto de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	125,692	125,944
1 ECU	159,730	160,050
1 marco alemán	85,129	85,299
1 franco francés	24,887	24,937
1 libra esterlina	194,785	195,175
100 liras italianas	8,285	8,301
100 francos belgas y luxemburgueses	412,952	413,778
1 florín holandés	75,855	76,007
1 corona danesa	22,003	22,047
1 libra irlandesa	202,477	202,883
100 escudos portugueses	82,741	82,907
100 dracmas griegas	53,190	53,296
1 dólar canadiense	91,666	91,850
1 franco suizo	104,621	104,831
100 yenes japoneses	116,543	116,777
1 corona sueca	18,880	18,918
1 corona noruega	19,644	19,684
1 marco finlandés	28,278	28,334
1 chelín austríaco	12,099	12,123
1 dólar australiano	97,763	97,959
1 dólar neozelandés	86,225	86,397

Madrid, 12 de agosto de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

18849 *RESOLUCIÓN de 21 de junio de 1996, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 4 de junio de 1996, de declaración de bien cultural, de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del núcleo de Dòrria, en el municipio de Toses, y de delimitación de su entorno de protección.*

Considerando que en fecha 4 de junio de 1996 el Gobierno de la Generalidad de Cataluña declaró bien cultural, de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, el núcleo de Dòrria, en el municipio de Toses (Ripollès), y delimitó su entorno de protección;

De acuerdo con que establece el artículo 12 de la ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

Que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el Acuerdo del Gobierno de 4 de junio de 1996, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del núcleo de Dòrria, en el municipio de Toses (Ripollès), y de delimitación de su entorno de protección.

Barcelona, 21 de junio de 1996.—El Consejero, Joan Maria Pujals i Vallvè.

Acuerdo de 4 de junio de 1996, del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, de declaración de bien cultural, de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del núcleo de Dòrria, en el municipio de Toses (Ripollès), y de delimitación de su entorno de protección,

Visto que el Ministerio de Cultura, por la Resolución de 11 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo), incoó expediente

para la declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de Dòrria y delimitó su entorno de protección;

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8.º y siguientes de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán;

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Instituto de Estudios Catalanes;

Visto que no se han presentado alegaciones durante la tramitación del expediente;

A propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda:

Primero.—Declarar bien cultural, de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, el núcleo de Dòrria, en el municipio de Toses (Ripollès), según la descripción y ubicación que constan en el anexo 1 y que quedan representadas en el plano que se publica junto con este Acuerdo.

Segundo.—Delimitar su entorno de protección, cuya justificación consta en el anexo 2 y queda representado en el plano que se publica junto con este Acuerdo.

ANEXO 1

(Descripción y ubicación)

El núcleo urbano de Dòrria se encuentra encaramado en la solana del valle de El Rigart, sobre la carretera N-152, de Barcelona a Puigcerdà, en la parte meridional de la sierra de Gorrablanca y en el municipio de Toses. Su altitud, entre las cotas 1.475 y 1.600 metros sobre el nivel del mar, lo caracteriza como uno de los núcleos más altos de la comarca.

No conocemos, de antes del siglo IX, pruebas documentales o vestigios arqueológicos que demuestren la existencia de asentamiento humano en Dòrria. Sin embargo, esto no excluye la posible existencia de un grupo, posiblemente de ganaderos, que diese origen a la actual Dòrria. La fecha más antigua documentada es la del acta de consagración de la Seu d'Urgell, en el año 839, en la que se nombra el topónimo «Duaria», junto a los Toses y Navàs, y los indicios de elementos de hábitats más antiguos son unos documentos que hacen referencia a la existencia de un castillo y a la iglesia.

La población se formó, bajo la protección del castillo, alrededor de la iglesia parroquial y siguiendo el trazado del camino existente. La iglesia,

del siglo XII, es el único testigo arquitectónico de la época medieval, ya que la demás arquitectura existente, aunque conserva la tradición arquitectónica medieval es de los siglos XVIII y XIX.

La configuración actual de Dòrria es el resultado de la adaptación al terreno de un hábitat que responde a las necesidades de una sociedad pastoral, de escasos medios, en unas condiciones climáticas rigurosas. Hay una voluntad y un interés, en su trazado, de adaptación al medio viario (aprovechamiento de la red), de adaptación a unos condicionantes físicos (fuertes pendientes del terreno, de abastecimiento de agua), etnológicos (vivienda adaptada a unos medios de vida principalmente pastoriles) y ambientales (protección ante las duras condiciones climatológicas) buscando una orientación favorable y una unidad vecinal que permita la ayuda inmediata.

Los edificios, que se organizan alrededor de la iglesia, responden a tres tipologías diferenciadas: Las viviendas, los pajares y los corrales.

ANEXO 2

Justificación del entorno de protección

La delimitación pretende controlar la relación entre el conjunto y los espacios que le dan apoyo ambiental, cuya alteración podría afectar los valores culturales o la visualización de este conjunto histórico.

El entorno de protección viene condicionado por la configuración accidentada del terreno donde se sitúa el pueblo, siendo importante, sobre todo, su percepción desde las vías de acceso. Así, por el lado este se ha considerado suficiente establecer como límite el camino de acceso a Dòrria, continuando después por el camino de La Font de Baix, ya que por este lado la topografía accidentada hace que no sea previsible el crecimiento y porque, además, no es un buen punto de visualización del pueblo.

Por lo que a los demás límites se refiere, están basados en líneas rectas referidas a elementos existentes del pueblo y con criterios de localización tomados en función de distancias y referencias que se han considerado oportunas para la correcta visualización del conjunto. De este modo, por los lados sur y oeste, estas distancias son más cortas a causa de la topografía y la inmediatez de elementos existentes. En cambio, por el lado norte se ha ampliado este margen de distancia de protección porque es un ámbito que sirve de telón de fondo al pueblo y desde donde el dominio visual de conjunto es mucho más amplio y toma una importancia considerable desde la carretera.

